DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2527734

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INSTALACIONES DE HIDRÓGENO SEGÚN EL DS N° 13/2022 DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

(Resolución)

Núm. 26.807 exenta.- Santiago, 25 de julio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el DFL N° 1, de 1978, del Ministerio de Minería; el decreto supremo N° 13, de 2022, del Ministerio de Energía; las resoluciones N° 6, N° 7 y N° 8, todas de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que el artículo 3 N^{os} 8, 24 y 34 de la ley N° 18.410, establece que corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles conocer, mediante una comunicación previa, la puesta en servicio de las obras de generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de energía eléctrica, de gas y de combustibles líquidos, o parte de ellas, conjuntamente con fiscalizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad de tales instalaciones, como asimismo aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones de carácter general a las empresas y entidades sujetas a su fiscalización.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el DFL N° 1, de 1978, de Ministerio de Minería, y su modificación mediante la Ley N° 21.305 de Eficiencia Energética, se establece la obligación de inscripción ante el registro que lleva esta Superintendencia, de las instalaciones que sirvan para la producción, importación, exportación, refinación, transporte, distribución, almacenamiento, abastecimiento, regasificación o comercialicen hidrógeno y combustibles a partir de hidrógeno.

3º Que el decreto supremo N° 13, de 2022, del Ministerio de Energía, que aprobó el "Reglamento de Seguridad de Instalaciones de Hidrógeno e Introduce Modificaciones al Reglamento de Instaladores de Gas", en su artículo 57, estipula que toda Instalación de Hidrógeno nueva, previo a su entrada en operación, y aquellas existentes que hayan experimentado alguna modificación, deberán ser inscritas ante la Superintendencia.

4° Que, por lo señalado en los considerandos precedentes, se hace necesario establecer un procedimiento para la declaración de las instalaciones de hidrógeno nuevas previo a su entrada en operación y aquellas existentes que hayan experimentado una modificación.

Resuelvo:

1° Establécese un procedimiento para la presentación de declaraciones de instalaciones de hidrógeno nuevas y aquellas existentes que hayan experimentado una modificación, las cuales se encuentren dentro del ámbito de aplicación del decreto supremo N° 13, de 2022, del Ministerio de Energía.

2º El responsable de presentar la declaración será el propietario de la instalación de hidrógeno, a través de un instalador de gas con Licencia Clase 5 autorizado por esta Superintendencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

3° El formato de presentación definido para el trámite de declaración de instalación de hidrógeno será virtual, a través de la Oficina de Partes del sitio web de la SEC[1], indicando en el apartado "Descripción del documento" la glosa "Declaración instalación de hidrógeno por DS 13/2022" y adjuntando los antecedentes que se indican a continuación, en archivos digitales en formatos como .doc, .xls, .pdf, .jpg, entre otros:

3.1 Antecedentes administrativos:

a) Carta conductora, según formato que se adjunta en el Anexo 2 de la presente resolución.
b) Formulario de declaración FH-1, según formato que se adjunta en el Anexo 1 de la presente resolución.
c) Copia de la cédula de identidad del propietario y del operador, o de su representante legal, según corresponda.
d) Personería jurídica del representante legal del propietario y del operador, si corresponde.
e) Certificado de Licencia Clase 5 del instalador de gas que declara la instalación de hidrógeno.
f) Resolución exenta de Autorización de Proyecto Especial de hidrógeno de acuerdo al artículo 4º del DS N° 13, de 2022, del Ministerio de Energía, si corresponde.

3.2. Antecedentes de la instalación:

g) Memorias técnicas del proyecto, tales como verificación sísmica, fundaciones, dimensionamiento y especificaciones de los equipos principales, etc., todas firmadas por los profesionales responsables.
h) Descripción de las características técnicas de la instalación, que incluya aspectos tales como: producción, acondicionamiento, almacenamiento, transferencia, consumo, sistema de control, sistema de protección contra incendios, distancias de seguridad, etc.
i) Planos principales de la instalación de hidrógeno “As Built”, firmados por los profesionales responsables.
j) Plano con diagrama de flujo del proceso, firmado por los profesionales responsables.
k) Copia de las declaraciones de instalaciones eléctricas (TE1) de esta Superintendencia, en caso de que corresponda; y en su defecto, declaración simple firmada por el propietario de la instalación, señalando que su instalación de hidrógeno no cuenta con instalaciones eléctricas.
l) Certificados de conformidad de los equipos principales que componen las instalaciones de hidrógeno.
m) Certificado de conformidad de la instalación de hidrógeno; si al momento de la presentación de la declaración no existen protocolos de certificación de conformidad para instalaciones de hidrógeno ni organismos de certificación autorizados por esta Superintendencia, se podrá presentar lo siguiente:

m.1) Documento emitido por un tercero independiente con experiencia comprobable en trabajos realizados en instalaciones que almacenen y/o procesen gases inflamables a presión y/o líquidos criogénicos inflamables, dando cuenta que la instalación de hidrógeno cumple con las normas y especificaciones declaradas.
Para acreditar las circunstancias señaladas en la letra m.1), podrá presentar los siguientes antecedentes:

m.1.1) Copia de certificado de título profesional del tercero independiente.
m.1.2) Certificado que acredite experiencia laboral en instalaciones que almacenen y/o procesen gases inflamables a presión y/o líquidos criogénicos inflamables.
m.1.3) Declaración simple suscrita por el propietario de la instalación o su representante legal, según corresponda, que indique que este tercero independiente no ha participado ni en el diseño ni en la construcción de la instalación que se va a declarar, y que no existe ningún vínculo de subordinación o dependencia entre ellos.

4º La presente resolución y los anexos que se utilizarán en la ejecución de este procedimiento, estarán disponibles en la página web de esta Superintendencia, www.sec.cl.

[1] Link: https://www.sec.cl/oficina-de-partes-virtual/?view_full_site=true

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5º La presente resolución estará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendenta de Electricidad y Combustibles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl